

Valledupar, diciembre de 2022.

Señor.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D.**

Ref.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mayerlin Yulieth Suarez Gutiérrez y Otros

Demandado: Aseguradora Equidad Seguros y Otros

Radicado: 20001-31-03-002-2022-00113-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** sociedad ejecutada dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad legal para ello, acudo a su despacho con el fin de manifestar que mediante el presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía en contra de la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

PETICIONES

1. Se revoque el numeral segundo del auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió llamamiento en garantía en contra de la Equidad Seguros Generales O.C
2. Se profiera auto por medio del cual corra traslado a la compañía Equidad Seguros Generales OC, para que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía efectuado por el demandado FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso se presenta con sujeción a lo establecido en el Código General del Proceso, especialmente en las siguientes normas:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea

sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. PROCEDENCIA DE REVOCATORIA DEL AUTO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso y la sentencia de la Corte Constitucional C-667 de 2009, la figura del llamamiento en garantía está diseñada como una facultad o un medio de defensa del demandado en un proceso, que consiste en exigir la intervención de un tercero garante u obligado legal o contractualmente, para asegurar el pago de una indemnización de perjuicios en caso de que el proceso se resuelva en contra del demandado – llamante

En el caso que nos ocupa, el señor FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA, presenta llamamiento en contra de la compañía con el objeto de que sea vinculada al proceso o en su defecto si ya esta vinculada, sea obligada en el evento de una sentencia condenatoria en su contra, a resarcir la indemnización de cara a las condiciones del contrato de seguro.

Ahora bien, para atender el llamamiento en garantía que realizó el demandado en contra de la compañía aseguradora, el despacho judicial alega que, si bien es procedente la aceptación del llamamiento, no es necesario que se corra traslado para el pronunciamiento frente al llamamiento, ya que a su consideración la compañía ya había dado respuesta al mismo, olvidándose con ese actuar que se esta vulnerando el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste a la Equidad Seguros Generales O.C.

Lo anterior, como quiera que la contestación aportada por la compañía al proceso es con relación a la vinculación directa que realizó la parte demandante, es decir, Equidad Seguros Generales O.C, fue vinculada como demandada directa, por lo cual respondió oportunamente la demanda.

RESUELVE

1º.- 1º.- Admítase la presente demanda seguida por *MAYERLIN YULIETH SUAREZ GUTIERREZ* identificada con C.C. 49.761.677, *ELKIN DARIO SUAREZ GUTIERREZ* identificado con C.C. 77.170.702 y *YULIETH JOHANA SUAREZ GUTIERREZ* identificada con C.C. 52.797.085 a través de apoderado judicial, contra **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A. identificado con NIT No. 860.028.415-5, **FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA** identificado con C.C. 32.635.936, **LEONARDO MEJIA DE LA HOZ** identificado con C.C. 77.168.618 y **RADIO TAXI UPAR** identificado con NIT. No. 800.209.961-4 en consecuencia.**

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Luego entonces, no hay en el expediente una respuesta por parte de la compañía respecto del llamamiento en garantía realizado por el demandado FERNANDO MARIO OJEDA ESCORCIA, ya que la aseguradora que apodero no se pronunciaría de este sin que antes haya sido admitido por el despacho judicial. Y como se puede observar el llamamiento solo fue admitido hasta la expedición del auto del 14 de diciembre de 2022, notificado por estado en fecha 15 de diciembre de la presente anualidad.

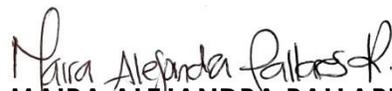
En ese orden, en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a la compañía aseguradora la Equidad Seguros Generales O.C, solicito al despacho que corra traslado del llamamiento en garantía para que en la oportunidad legal concedida se pronuncie de fondo frente al contrato de seguro expedido y que pretende el demandado Fernando Mario Ojeda sea afectado en el evento de que se profiera una sentencia condenatoria en su contra.

Así las cosas, agradecemos a la Juez tener en cuenta los argumentos expuestos y comedidamente se solicita proceder de conformidad con las peticiones elevadas en este recurso, en garantía del debido proceso y seguridad jurídica.

NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9A N 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C, o al correo electrónico notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop.
2. La suscrita apoderada al correo electrónico Maira.pallares@laequidadseguros.coop.

Del señor Juez,


MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ
C.C. N.º 1.082.999.646 de Santa Marta
T.P. N.º 327.457 C.S. de la J